



Área de Empleados Públicos, Seguridad  
y Seguridad en el Trabajo  
c/ Felipe Checa, 23  
06071-BADAJÓZ  
Tel. 924 212400

## INFORME JURÍDICO SOBRE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL TELETRABAJO EN LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Expte. Firmadoc: 2026/1/OTGEST-REG –Reglamento de Teletrabajo

**FÉLIX GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Jefe del Servicio de Apoyo Jurídico e Inspección del Área de Empleados Públicos, Seguridad y Salud en el Trabajo, emite el siguiente **Informe Jurídico**, de conformidad con los artículos 172 y siguientes del ROF (RD 2568/1986).

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de enero de 2026, la Presidencia de la Diputación de Badajoz y la representación sindical alcanzaron un **Acuerdo Marco para la Modernización de la Organización Administrativa**, en el que se incluyó expresamente la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento de Teletrabajo adaptado a la evolución normativa y a la experiencia acumulada desde la implantación inicial del modelo. En concreto en su **apartado 3**, bajo la rúbrica **“Actualizar Reglamento de teletrabajo”**, dispone lo siguiente:

*El artículo 50 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, establece que las administraciones públicas de Extremadura, podrán implantar soluciones de teletrabajo como modalidad funcional de carácter no presencial que permita el desarrollo de la totalidad o parte de la jornada laboral fuera de las dependencias administrativas.*

*En la Diputación Provincial de Badajoz, la primera experiencia en materia de teletrabajo se remonta al 31 de julio de 2021 fecha en la que el Pleno de la Corporación de la Diputación de Badajoz acordó prestar aprobación al Reglamento regulador de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, ámbitos de la Diputación de Badajoz y sus entidades vinculadas y dependientes, instaurándose un sistema estable de teletrabajo a través de convocatorias anuales, de las cuales ya se han ejecutado cuatro, que han ido consolidando en el tiempo esta modalidad de prestación de servicios, hasta el punto de que, en la actualidad, alrededor de doscientos cincuenta empleados y empleadas públicas están acogidos a esta modalidad laboral.*

*En estos años es indudable que las administraciones públicas se encuentran inmersas en un proceso de modernización y transformación con una sociedad cada vez más digitalizada y tecnologizada que demanda cambios y adaptaciones en la forma de relacionarse con la ciudadanía. En este contexto, el concepto de teletrabajo en la administración pública ha ido variando respecto a sus primeros pasos, donde se contemplaba como una herramienta de conciliación, hasta convertirse prácticamente en una modalidad ordinaria de prestación de servicios*



Área de Empleados Públicos, Seguridad  
y Seguridad en el Trabajo  
c/ Felipe Checa, 23  
06071-BADAJÓZ  
Tel. 924 212400

*que permite explorar nuevas formas de gestión y organización de los servicios, más flexibles, más dinámicos y más colaborativos donde primen la eficiencia y la consecución de los objetivos marcados, además de aportar indudables beneficios desde el punto de vista de la sostenibilidad ambiental.* En consonancia con lo expuesto anteriormente, procede abordar un nuevo Reglamento que dé respuesta al cambio referido donde el acceso al régimen de teletrabajo se pueda articular mediante un sistema de convocatoria permanente y abierta que permita a las personas empleadas públicas solicitar su incorporación en cualquier momento, de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el Reglamento y con las necesidades del servicio, evitando convocatorias cerradas o limitadas en el tiempo.

*Con carácter previo a la incorporación al régimen de teletrabajo, se exigirá una permanencia mínima de tres meses en el puesto de trabajo, con el fin de asegurar el adecuado conocimiento de las funciones, procedimientos y dinámica del servicio.*

*El Reglamento establecerá límites y porcentajes de teletrabajo diferenciados en función de la tipología del puesto, de acuerdo con criterios organizativos y de prestación del servicio.*

2. En ejecución de dicho Acuerdo Marco, el Área de Empleados Públicos elaboró un **borrador del proyecto de Reglamento regulador de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo**, que sustituye al texto consolidado publicado en el BOP de 20 de febrero de 2024. El documento señala que el nuevo reglamento pretende "configurar el teletrabajo como una modalidad ordinaria o cuasi ordinaria de organización del trabajo".
3. El texto fue sometido a **negociación colectiva** en la **Mesa General de Negociación**, celebrada en sesiones de **31/03/2026** y **10/04/2026**, cumpliéndose así el requisito legal de negociación en materia de condiciones de trabajo del personal público.

## II. NORMATIVA APLICABLE

### 1. Normativa constitucional y básica estatal

- Artículo 149.1.18ª CE, que atribuye al Estado las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), especialmente:
  - Artículo 47 bis, que regula el teletrabajo en el empleo público.

### 2. Normativa autonómica



Área de Empleados Públicos, Seguridad  
y Seguridad en el Trabajo  
c/ Felipe Checa, 23  
06071-BADAJÓZ  
Tel. 924 212400

- **Ley 13/2015, de Función Pública de Extremadura**, artículo 50, que habilita la implantación del teletrabajo en el ámbito autonómico y local.

### 3. Normativa de régimen local

- **Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL):**
  - **Artículo 4.1.a):** potestad reglamentaria de las entidades locales.
  - **Artículo 33.2.b) y 49:** competencia del Pleno para aprobar reglamentos.
  - **Artículo 65.2 LBRL**
  - **Artículo 70.2 LBRL:**

El procedimiento a seguir es el establecido para la aprobación de disposiciones de carácter general:

- Instrucción del expediente, que deberá incorporar:
  - Texto del proyecto de reglamento.
  - Informe técnico.
  - Informe jurídico de Secretaría (preceptivo).
- Dictamen de la Comisión Informativa competente
- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días.
- Resolución de alegaciones (en su caso).
- Aprobación definitiva por el Pleno (o automática si no se presentan alegaciones).
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, como requisito de eficacia.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 1. Competencia para aprobar el Reglamento

La Diputación Provincial ostenta plena competencia para aprobar normas de autoorganización interna, conforme a los artículos 4.1.a) y 33.1 LRBRL. El Reglamento se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria y en la organización de los recursos humanos, ámbito en el que la entidad local goza de autonomía, correspondiendo su aprobación al **Pleno** de la Corporación Provincial de acuerdo con lo dispuesto en los **artículos 33.2, b) y 49 de la citada LRBRL** al tener la misma naturaleza que las ordenanzas.

### 2. Adecuación del procedimiento seguido

El expediente observa los requisitos legales:

- **Negociación colectiva:** realizada en la Mesa General de Negociación (sesión 1ª: 31/03/2026 y sesión 2ª: 10/04/2026).



Área de Empleados Públicos, Seguridad  
y Seguridad en el Trabajo  
c/ Felipe Checa, 23  
06071-BADAJÓZ  
Tel. 924 212400

- **Informes:** informe jurídico del Servicio de Apoyo Jurídico e Inspección e Informe jurídico del Secretario General emitido mediante Nota de Conformidad.
- **Intervención:** El informe de Intervención no es necesario al ser su contenido **meramente organizativo**, sin impacto económico directo.

### 3. Justificación material del Reglamento

El contenido del Reglamento se ajusta a la normativa básica (art. 47 bis TREBEP) y desarrolla:

- La definición del teletrabajo como modalidad ordinaria o cuasi ordinaria.
- Su carácter voluntario y reversible.
- La igualdad con el trabajo presencial.
- El Acuerdo Individual de Teletrabajo como instrumento central.
- La regulación de jornada, disponibilidad, medios tecnológicos, protección de datos, PRL y desconexión digital.
- El sistema de control y evaluación por objetivos.

### 4. Derogación de la normativa anterior

El Reglamento incorpora una disposición derogatoria que deja sin efecto el texto consolidado publicado en el BOP de 20 de febrero de 2024, justificándose por:

- La evolución normativa.
- La experiencia acumulada.
- La consolidación del teletrabajo como modalidad estructural.

## IV. CONCLUSIÓN

A la vista de los antecedentes, normativa aplicable y fundamentos de derecho expuestos:

**SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la aprobación inicial del **Reglamento regulador del teletrabajo en la Diputación de Badajoz y sus organismos autónomos**, y la derogación del Reglamento de Teletrabajo anterior.

En Badajoz, a la fecha de la firma

El Jefe de Servicio de Apoyo Jurídico e Inspección	El Director del Área de Empleados Públicos, Seguridad y Salud en el Trabajo
(Firmado electrónicamente)	(Firmado electrónicamente)



Área de Empleados Públicos, Seguridad  
y Seguridad en el Trabajo  
c/ Felipe Checa, 23  
06071-BADAJOZ  
Tel. 924 212400

### NOTA DE CONFORMIDAD

El Secretario General que suscribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, expresa su informe jurídico mediante NOTA DE CONFORMIDAD con el informe emitido por el jefe del departamento correspondiente.

### SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Enrique Pedrero Balas. [Documento firmado electrónicamente]  
*Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de Servicios Electrónicos de Confianza.*